

Vicerrectoría Académica

REGLAMENTO DE EXÁMENES, PRUEBAS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

REGLAMENTO DE EXÁMENES, PRUEBAS Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS PRUEBAS Y EVALUACIONES

- **Art. 1.** La comprobación del rendimiento académico obtenido por el estudiante, así como la apreciación de su proceso formativo, tanto en el orden profesional como en el personal, se hará mediante la aplicación del sistema de pruebas que se establece en la presente sección. Este sistema está fundamentado en los resultados alcanzados por el estudiante en:
 - a) Trabajos de Laboratorio y fuera de aulas. Estos consisten en la actividad académica realizada en forma de ejercicios de laboratorios, desarrollo de temas específicos, labores de comprobación o investigación sobre el terreno, investigación bibliográfica, informes de lectura, análisis de temas específicos, seminarios, entre otros.
 - b) Pruebas parciales. Estas consisten en exámenes escritos, de carácter objetivo, con valor de 100 puntos y deben tener por lo menos 75 por ciento que verse sobre los temas de la asignatura que hayan sido explicados en el período que corresponda a la prueba. Estas pruebas parciales serán no menos de dos ni más de tres en cada semestre. La duración de una prueba parcial será de una (1) hora, salvo aquellos casos en los que una duración mayor sea autorizada por el Director de la Escuela o Departamento, siempre que la naturaleza de la asignatura así lo requiera. Los profesores, dentro de las 72 horas que siguen a la fecha de la prueba, deben entregar las notas a su Departamento, el cual remitirá inmediatamente copias a la Escuela correspondiente.
 - c) Prueba Final. Esta consiste en un examen escrito sobre la base de un cuestionario por valor de 100 puntos, previamente aprobado por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente y que debe versar sobre temas comprendidos en el programa de la asignatura cursada. El temario debe incluir temas básicos del programa y, proporcionalmente, asuntos que cubran la totalidad de éste. El temario de examen comprenderá, por lo menos, tres aspectos diferentes de la asignatura. La prueba final se efectuará en la primera semana después de concluido el semestre, según indique el calendario académico, y debe tener una duración máxima de dos horas, salvo aquellos casos en que los profesores estén autorizados a hacerlo de otro modo por el Director de la Escuela o Departamento, en razón de la naturaleza de la asignatura.
 - Los profesores deben entregar las notas de las pruebas finales en la Dirección de la Escuela o Departamento que administre la asignatura 72 horas después de la fecha de la prueba.
 - 2. Es norma reglamentaria que al profesor que no entregue las notas finales en el plazo establecido se le descuente la suma designada por el Consejo de Administración por asignatura, por cada día de retraso.
 - 3. Cuando las asignaturas no puedan evaluarse a causa de su naturaleza mediante exámenes escritos indicados para las pruebas parciales y finales, el Director de la Escuela o Departamento correspondiente podrá determinar el método a seguir de común acuerdo con el profesor de la materia. En estos casos, el Director de la Escuela deberá notificar a Vicerrectoría Académica el procedimiento que se ha convenido adoptar.
 - d) Las pruebas parciales, finales y diferidas, deberán contener un máximo de un ciento (100) de reactivos (ÍTEMS).
 - e) La cantidad o número de opciones que contenga un elemento reactivo (ÍTEM) de selección múltiple deberá limitarse a un máximo de cinco posibilidades de respuestas.

EVALUACIONES

- **Art. 2.** La evaluación del rendimiento académico del estudiante se efectuará de la manera siguiente:
 - a) Los trabajos de laboratorio y fuera de aula se evaluarán una sola vez al final del semestre, con una puntuación máxima de 100 puntos. La evaluación de estos trabajos la efectuará el profesor tomando en consideración las notas que hayan merecido los mismos durante la totalidad del semestre, así como la actitud demostrada por el estudiante en cuanto a colaboración, aplicación e interés;
 - Las pruebas parciales se evaluarán en conjunto, o sea, estableciendo el promedio que arroje la suma de los resultados alcanzados en las pruebas celebradas durante el semestre.
 - c) La **prueba final** será evaluada sobre la base de la puntuación arrojada por las respuestas válidas dadas al temario de exámenes.
 - d) La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el cálculo del promedio que resulte de la puntuación arrojada en la prueba final, aunado al promedio de las pruebas parciales y a los resultados obtenidos en los trabajos prácticos, según se indica en el ejemplo siguiente:

Resultados trabajos prácticos	70/100 puntos
Promedio pruebas parciales	75/100 puntos
Prueba final	65/100 puntos
Calificación final	210/3=70 puntos

Calificación: 210 puntos divididos entre 3 es igual a 70 puntos (promedio). Este promedio que constituye la nota final alcanzada por el estudiante de la asignatura, dará el derecho de aprobación cuando ascienda a 70 puntos o más.

e) En caso de asignaturas que por naturaleza sean eminentemente prácticas, la calificación final se basará en el procedimiento que recomiende el Director de la Escuela o Departamento correspondiente, procedimiento que debe ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

REQUISITOS PARA QUE LAS ASIGNATURAS PUEDAN SER CALIFICADAS

- **Art. 3.** Para que la asignatura pueda ser objeto de calificación y, por consiguiente, eventualmente aprobada a favor del estudiante, deben cumplirse las condiciones académicas y administrativas siguientes:
 - a) Que el estudiante esté debidamente registrado en la Universidad.
 - b) Que haya pagado los derechos de matrícula y esté al día con el pago de sus derechos de inscripción.
 - c) Que haya sido realmente admitido a cursar la asignatura de que se trate, para lo cual deberá haber aprobado todas las asignaturas que hayan sido señaladas como prerrequisitos de la misma.

PÁRRAFO 1: En todos los casos en que se hubiere violado el orden de los prerrequisitos impuestos y al término del período 2-06-06, no hubiere sido aprobada la asignatura establecida como prerrequisito de otras, todos los cursos o asignaturas aprobadas por los estudiantes en violación de dicho orden quedarán invalidadas y tendrán que volverlos a tomar en el orden impuesto. Las normas anteriores escritas se aplicarán a todos los estudiantes cualesquiera que fuere el área académica a que pertenecieren.

PÁRRAFO 2: Si el estudiante ha repetido alguna asignatura en dos o más períodos académicos, sólo se considerará como prerrequisito la primera vez que se aprobó la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA FINAL

Art. 4. Para poder presentarse a la prueba final, el estudiante debe:

- a) haber efectuado en su totalidad (100%) el trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula, y haber obtenido un mínimo de 70 puntos por ese concepto.
- b) haber presentado las pruebas parciales correspondientes a esa asignatura.
- c) haber asistido regularmente a las lecciones teóricas.

PÁRRAFO 1: El estudiante que, en una asignatura, no alcance la calificación de 70 puntos en el trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula, obtendrá en esa materia la calificación de reprobado (F).

PÁRRAFO 2: El estudiante que, en una asignatura, no alcance el número de asistencias a las lecciones teóricas requerido, obtendrá en esa materia la calificación de reprobado por inasistencia (FI). El número de inasistencias en las lecciones teóricas se encuentra establecido en la siguiente escala:

CRÉDITOS DE TEORÍA DE LA ASIGNATURA	INASISTENCIAS PERMITIDAS
1	4
2	8
3	12
4	16
5	20

Aquellos estudiantes que posean un índice académico de 3.0 ó más y que hubieren incurrido en ausencias en exceso de lo establecido anteriormente, pero no mayor a una ausencia suplementaria por cada crédito de teoría de la asignatura, podrán presentar sus casos a la consideración del Consejo Académico, antes de la celebración de los exámenes finales, (Ver párrafo I).

Los estudiantes de la Escuela de Medicina deberán cumplir cuando menos un 80% de asistencia por cada una de las unidades que componen las asignaturas:

Patología Médica I (MED-305) Patología Médica II (MED-308) Patología Quirúrgica I (MED-306) y; Patología Quirúrgica II (MED-309) **PÁRRAFO 3:** En la prueba final el estudiante deberá obtener un mínimo de 55 puntos, a fin de que ésta pueda computársele en la calificación final. En caso contrario, el estudiante obtendrá la calificación de Reprobado (F).

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EXÁMENES

REVISIÓN DE EXÁMENES

Art. 5. Todo profesor deberá dar a los estudiantes que soliciten revisión de sus calificaciones, después de entregadas éstas, las respuestas correctas a todas las preguntas contenidas en el temario de examen, o los criterios en que se ha basado su evaluación. Los profesores deberán entregar los exámenes calificados a la Dirección de su Unidad Académica, acompañados del acta correspondiente, a más tardar tres (3) días después de la prueba. Asimismo, los temarios de exámenes deberán ser entregados a la Dirección de la Unidad académica que administra la materia inmediatamente después de efectuada la prueba. Los profesores no podrán divulgar las calificaciones hasta después de haber entregado el acta y los trabajos calificados a la Escuela o Departamento.

SOLICITUD DE REVISIÓN

Art. 6. Todos los estudiantes tienen derecho a revisión de sus exámenes. Esta revisión deberá solicitarse por escrito al Director de la Unidad Académica correspondiente, a más tardar siete (7) días después de la publicación de las notas por el Departamento o Escuela, si se tratase de exámenes parciales, y catorce (14) días después de la publicación de las calificaciones por el Registro de la Universidad, si se tratase de exámenes finales. La revisión se realizará por una comisión formada por el Director del área correspondiente, y dos profesores nombrados al efecto por el Director de dicha área excluyendo al profesor de la matera del referido jurado.

PÁRRAFO: Cuando un estudiante presente solicitud de revisión de examen al Director, éste tendrá un plazo de una semana, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que la misma tenga efecto. Si no lo hiciere dentro de este plazo, o si el estudiante no está conforme con la decisión por considerar que hubo negligencia o irregularidad en el proceso, podrá recurrir al Rector, quien decidirá si la solicitud procede ser atendida por el Comité de revisión integrado por dos de los Vicerrectores y el Decano del área, los cuales decidirán en consecuencia en un plazo que no excederá de una semana. Esta decisión será definitiva y no habrá nueva apelación.

En los casos necesarios el Comité de Apelación podrá solicitar la intervención de profesores especialistas en la materia objeto de revisión.

Los estudiantes dispondrán de un plazo máximo de una semana para apelar al comité de Revisión, luego de conocido el veredicto de la revisión original realizada en su Escuela. Esta última apelación a la Rectoría deberá canalizarse por medio de una comunicación escrita.

DIFERIMIENTO DE EXÁMENES

Art. 7. Las solicitudes para diferimiento de exámenes deben presentarse al Director de la Escuela correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

- Cada profesor, al entregar las actas parciales o finales de sus asignaturas en la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito, deberá anexar el Formulario DA-24 (asistencia a examen) debidamente llenado.
- 2. Para solicitar un diferimiento de examen, el estudiante deberá llenar la parte que le corresponde del Formulario DA-24 y anexar una carta de solicitud y un documento que justifique su inasistencia (por ejemplo: certificado medico oficial, acta policial, entre otros). El motivo de la inasistencia que realmente impida la presencia del estudiante durante la prueba (ejemplo: enfermedad, accidente, fallecimiento de familiar, entre otros.). En caso de que el imprevisto se produzca durante la celebración del examen, el profesor lo hará constar en el DA-26, pero el estudiante deberá cumplir con todo el procedimiento de solicitud.

- 3. Los directores de las unidades académicas podrán autorizar diferimientos de pruebas parciales o finales los días indicados en el Calendario Académico.
- 4. Después de aprobada la solicitud, el estudiante deberá pagar los derechos de examen diferido en Tesorería antes de la celebración de la prueba diferida.
- 5. Los Directores de unidades académicas solicitarán a sus profesores la entrega de los temarios de pruebas diferidas, en un número de copias igual a las solicitudes aprobadas. Los profesores deberán depositar estas copias en su unidad académica antes de la celebración de la prueba diferida.
- 6. Las pruebas diferidas se celebrarán en las fechas indicadas en el Calendario Académico, en un local asignado por la Comisión de Horarios y bajo la supervisión del Director de la Unidad Académica. Al inicio de la prueba, se solicitará a los estudiantes el Formulario DA-24 debidamente llenado y sellado por Tesorería.
- 7. Concluida la prueba diferida, se devolverán los temarios a los profesores de las asignaturas, para su corrección y calificación. Las fechas de entrega y publicación de las Actas Diferidas aparecen en el Calendario Académico.
- 8. Si en la fecha de la prueba diferida permanece la condición que impidió tomarla en el periodo regular, el estudiante remitirá el formulario sellado por tesorería al Director de la Unidad Académica, con una carta de solicitud de posposición de Diferimiento y nuevo documento que justifique esa situación. EL Director, en caso de aprobar la solicitud, asignará una nueva fecha dentro de las dos semanas que siguen a la celebración de la prueba diferida. Si la condición persiste al término de este periodo, el estudiante se dirigirá por escrito al Vicerrector Académico para que el mismo estudie el caso y decida en consecuencia. Este Diferimiento es válido hasta el término del semestre.

INASISTENCIA AL EXAMEN FINAL

Art. 8. La no concurrencia al examen final, sin causa justificada, equivaldrá a un reprobado en la asignatura objeto de examen. Asimismo, se considerará reprobado el estudiante que, durante el examen, abandone el aula sin permiso del profesor a cuyo cargo esté el mismo.

DE LA COMISIÓN DE FRAUDE

Art. 9. El estudiante que fuere sorprendido en la realización de cualquier maniobra fraudulenta durante la celebración de una prueba parcial o final deberá entregar su trabajo al profesor y tendrá calificación de 0 en dicha prueba parcial o final. Se considerará asimismo, como una maniobra fraudulenta el que un estudiante abandone el aula mientras se desarrolla la prueba, sin permiso del profesor a cuyo cargo está la celebración de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN

HORA CRÉDITO

Art. 10. La docencia se rige por el sistema de hora-crédito. Un crédito universitario equivale a una hora de clase teórica o dos o tres del laboratorio o práctica, por semana, en un semestre dado. Sin embargo, en casos excepcionales y siempre que esto pueda justificarse por razones de incuestionable valor didáctico, el Consejo Académico, actuando por solicitud y con la recomendación de la Escuela o Departamento, puede autorizar otra valoración de la hora crédito.

CARGA ACADÉMICA

Art. 11. La carga académica de un estudiante se determinará por el plan de estudio que rija la carrera escogida por el mismo, o sea que podrá llevar sólo el número de créditos que en cada semestre permita cada plan.

PÁRRAFO: Sin embargo, los Directores de Escuelas y Departamentos podrán autorizar a un estudiante de dedicación plena, tanto en programas regulares como especiales, a tomar una carga académica superior a la estipulada en el plan de estudios, cuando tenga un índice

acumulado de 3:00 ó más, sin que en ningún caso pase de 6 créditos adicionales. Esta disposición no es aplicable al ciclo profesional correspondiente a la Escuela de Medicina.

CAPÍTULO IV

DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN

Art. 12. La puntuación obtenida en la evaluación final de cada asignatura se expresará de la siguiente manera:

Calificación Numérica	Denominación	Calificación Literal	Puntos
90 - 100	Sobresaliente	Α	4
80 – 89	Bueno	В	3
70 – 79	Suficiente	С	2
60 – 69	Insuficiente	D	1
59 y menos	Reprobado	F	0
	Reprobado por Inasistencia	FI	
	Incompleto	I	
	Retirado	R	
	Convalidada	CV	
	Exonerada	EX	

Una asignatura se considerará aprobada cuando la calificación numérica sea de 70 o más.

Art. 13. Se utilizará la calificación (D), Insuficiente, cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 60 y 69 en la evaluación final.

La calificación de Incompleto (I) será empleada cuando el estudiante haya recibido, de parte del Director de la Unidad Académica que administra la asignatura, una autorización para diferir la prueba final, por motivo de enfermedad o fuerza mayor, debidamente aprobado. En este caso, el estudiante deberá tomar la prueba diferida en la fecha especificada en el Calendario Académico de la Universidad.

PLAZO PARA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES INCOMPLETAS

Art. 14. EL plazo para reclamación de calificaciones incompletas por parte de los estudiantes que no hayan sido sustituidas por otras calificaciones en el plazo adecuado por olvido del profesor o por alguna otra razón de fuerza mayor, así como cualquier omisión que aparezca en el Acta de Calificaciones, será de 30 (treinta) días a partir de la fecha de publicación de las calificaciones por la Oficina de Registro.

PÁRRAFO 1: Si en la fecha de la prueba diferida permanece la condición que impidió tomarla en el periodo regular, el estudiante podrá solicitar la posposición del Diferimiento ante el Director, pudiendo éste asignar una nueva fecha dentro de las dos semanas que siguen a la celebración de la prueba diferida. Si la condición persiste aun al término de este nuevo período, el estudiante deberá dirigirse por escrito al Vicerrector Académico, para que estudie el caso y lo remita a la consideración del Consejo Académico, el cual podrá prorrogar la calificación de Incompleto (I)

hasta una fecha que no sobrepase el término del siguiente semestre en el que se cursó la asignatura.

PÁRRAFO 2: La calificación de Incompleto (I) también será empleada cuando, después de otorgado un diferimiento para la conclusión del trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula, o de una prueba parcial, la condición que determina el diferimiento persiste en el momento de celebrarse la prueba final.

CAPÍTULO V

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Art. 15. El índice académico es la medida del aprovechamiento del estudiante. Se obtiene de la siguiente manera: (i) se multiplican los puntos obtenidos en cada asignatura cursada (ver Art. 12) por el número de créditos correspondientes; (ii) se suman todos los productos calculados para obtener el total de puntos; (iii) se suman los créditos de las asignaturas cursadas para obtener el total de créditos; (iv) se divide el total de puntos entre el total de créditos y (v) se aproxima el resultado a la décima (si la centésima se encuentra entre 0 y 4 el valor de la décima no se altera, y si la centésima se encuentra entre 5 y 9, la décima se incrementa en una unidad).

Párrafo: La aproximación de las centésimas no se aplicará para el cálculo de los Honores Académicos. (2da.Resolución del 16 de junio de 2016, Acta No. 04-16) (Disposición para estudiantes que ingresen a partir del 3-16-16)

Art. 16 Al término de cada periodo académico cursado por el estudiante se calcularán dos índices académicos:

- a) El correspondiente al período (**índice académico semestral**), a partir de las asignaturas inscritas y evaluadas en ese lapso.
- b) El índice académico acumulado, sobre la base de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en su carrera hasta ese momento. Si el estudiante ha repetido alguna asignatura en dos o más períodos académicos con fines de elevar su índice académico acumulado, en el cálculo de éste sólo se incluirá la asignatura una vez, con la calificación más alta.

PÁRRAFO 1: Las calificaciones "F" y "D" no se sustituyen y siempre se incluyen en el cálculo del índice académico semestral y acumulado (Resoluciones del Consejo Académico de fechas 7 de mayo del 2003 y 20 de febrero del 2008, respectivamente).

PÁRRAFO 2: Las calificaciones en "R" y "FI" no se incluyen en el cálculo del índice académico semestral ni acumulado.

PÁRRAFO 3: El índice académico es cuestión de orden reglamentario y por ende de la exclusiva responsabilidad del estudiante, quien al término de cada período académico tiene la obligación de calcular sus índices: semestral y acumulado para autoevaluar su rendimiento.

PÁRRAFO 4: El índice acumulado mínimo requerido para un estudiante tener derecho a Grado Académico es 2.0.

PÁRRAFO 5: El índice acumulado mínimo requerido para un estudiante obtener su Título de Postgrado es de 3.0

CONDICIÓN ACADÉMICA

Art. 17. Se entiende por condición académica la asignación del estudiante a una categoría, en base a los índices académicos semestral y acumulado alcanzados en y hasta el último semestre cursado.

Pueden distinguirse nueve tipos de condiciones académicas:

Condición normal: corresponde al estudiante que haya tenido un rendimiento académico adecuado durante el semestre anterior.

Condición de prueba académica 1 y 2: corresponde al estudiante que presente un rendimiento académico inadecuado durante el semestre anterior y es sometido a un periodo de estricta supervisión académica.

Condición de deficiencia académica: corresponde al estudiante que no pudo mejorar su rendimiento durante el período probatorio y sólo se le permite inscribirse en una nueva carrera.

Condición de prueba académica por deficiencia 1 y 2: corresponde al estudiante que cambia de carrera por deficiencia académica y es sometido a una nueva etapa de supervisión académica.

Condición de baja académica: corresponde al estudiante que cae por segunda vez en condición de deficiencia académica, luego de haber hecho el cambio de carrera por prueba deficiente, y haber obtenido una condición normal. Este estudiante podrá retornar a la institución a cursar otra carrera mediante transferencia de otro centro de estudios superiores, siempre y cuando su matrícula no le hubiere sido cancelada definitivamente.

Condición de baja académica definitiva: corresponde al estudiante que cae por segunda vez en condición de deficiencia académica, sin haber obtenido el índice reglamentario de 2.00 en los períodos probatorios (Condición Académica por Deficiencia 1 y 2) siendo separado definitivamente de la Universidad. Este estudiante podrá inscribirse en la UNPHU para estudiar otra carrera después de haber alcanzado un Grado Profesional en otra Universidad, siempre y cuando su matrícula no le hubiere sido cancelada definitivamente.

Condición indefinida: corresponde al estudiante cuya condición académica no ha podido ser determinada por algún motivo.

La condición académica del estudiante se determinará al término de cada semestre en que haya estado matriculado, y es válida hasta el final del siguiente semestre.

a) A todo estudiante que inicie sus estudios en la Universidad se le adjudicará la condición de normal; y permanecerá en esta condición durante su primer semestre.

PÁRRAFO: Todo estudiante que, al término de cualquier semestre, alcance el índice semestral mínimo que le corresponde de acuerdo con la tabla que se presenta más abajo o un índice académico acumulado igual o superior a 2.0 se encontrará en condición normal durante el siguiente semestre que curse.

Semestre	Índice Académico Semestral Mínimo
Primero	No hay mínimo
Segundo	1.7
Tercero	1.8
Cuarto	1.9
Quinto y siguientes	2.0

b) El estudiante que, al término de cualquier semestre (con excepción del primero), no logre alcanzar uno de los dos índices mínimos (el semestral o el acumulado) especificado en el párrafo del literal "a" se encontrará en la condición de prueba académica 1, durante el siguiente semestre que curse. Si al término del semestre a prueba académica 1, de nuevo no logra alcanzar uno de los índices mínimos, el estudiante permanecerá a prueba durante un semestre más (condición de prueba académica 2). Si aún al término del semestre a prueba académica 2, el estudiante no logra alcanzar uno de los índices mínimos, pasará a la condición de deficiencia académica (ver literal c).

Párrafo: El estudiante en el transcurso de su carrera podrá caer a "Prueba I", máximo tres veces y a "Prueba II", máximo dos veces. (Resoluciones C. A. de fecha 14 de diciembre del 2011, Acta No. 07-11, respectivamente). Vigente a partir del período 1-12-12.

c) En condición de deficiencia académica, el estudiante deberá inscribirse en una nueva carrera más acorde con sus aptitudes, intereses y nivel académico. Para solicitar cambio de carrera por deficiencia académica, el estudiante deberá hacer la solicitud en la Oficina de Registro y Evaluaciones, y luego del pago correspondiente, se solicitará una cita al Departamento de Orientación, el cuál autorizará dicho cambio luego de la Evaluación Psicológica correspondiente. El resultado de esta evaluación será informado por el Departamento de Orientación al Departamento de Registro y Evaluaciones quien procesará el cambio de carrera.

El estudiante ingresará a la nueva carrera sin que el cambio modifique su condición académica anterior. En base a las asignaturas cursadas por éste, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera, se calculará su nuevo índice acumulado. En el momento en que el estudiante sea aceptado a cambio de carrera por deficiencia académica, pasará a la condición de **prueba académica por deficiencia 1**. Este período probatorio puede prorrogarse por un segundo semestre (condición de prueba académica por deficiencia 2), en caso de no recuperar la condición normal al término del primero. Es condición indispensable graduarse de la nueva carrera, si desea retomar la carrera original.

d) Si, al término del período en condición de prueba académica por deficiencia 2, el estudiante no logra alcanzar la condición normal, pasará a la condición de baja académica y se le separará definitivamente de la Universidad. Este estudiante podrá inscribirse nuevamente en la UNPHU para estudiar otra carrera después de haber alcanzado un grado profesional en otra Universidad.

- e) Durante cualquier período probatorio, el Departamento de Registro y Evaluaciones deberá limitar la carga académica del estudiante a un máximo de 15 créditos. Del mismo modo, remitirá al estudiante en condición a prueba académica al Departamento de Orientación, para determinar los factores que han incidido en el bajo rendimiento académico y colaborar con el estudiante en la superación de esa situación.
 - f) (15 de abril de 1993)Si el estudiante cae en la condición de deficiencia académica después de haber aprobado el 75 % o más de los créditos de su carrera, tendrá la opción de someterse a un programa de recuperación académica en su misma carrera, en la cual será mantenido en dicha condición de deficiencia académica, y se le permitirá repetir asignaturas ya cursadas hasta tanto normalice su índice académico acumulado. Solo entonces podrá continuar tomando las asignaturas pendientes.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CURSOS ESPECIALES

Art. 18. Los cursos especiales tienen por objeto:

- 1. Ofrecer a los estudiantes la oportunidad de avanzar en el estudio de su carrera.
- 2. Permitir, a los que hubieren sido reprobados y a quienes no pudieron inscribir una asignatura por tener prerrequisitos rechazados, tomar esta materia en un período distinto al previsto en el plan de estudios.
- Los Directores de Escuelas, de Departamentos y de Programas podrán organizar los cursos especiales que satisfagan los requerimientos administrativos, académicos y económicos previstos en los reglamentos de la Universidad.

REPETICIÓN DE LA ASIGNATURA REPROBADA

Art. 19. El estudiante podrá cursar asignatura(s) reprobada(s) siempre y cuando su índice semestral corresponda al mínimo exigido por este reglamento y deberá cursarla(s) en el siguiente semestre.

PÁRRAFO 1: Cuando el estudiante no reúna el índice semestral reglamentario y haya reprobado tres (3) veces una misma asignatura está obligado a suspender el programa regular de estudios para cursar, única y exclusivamente, la asignatura reprobada tres veces, la cual deberá aprobar, para poder reanudar sus estudios en el semestre siguiente.

PÁRRAFO 2: Si la asignatura fuere reprobada por cuarta vez, o sea con una calificación final inferior a "C", al estudiante de quien se trate le será cancelada su inscripción en la carrera que estuviese cursando. Sin embargo, dicho estudiante podrá continuar inscrito en la Universidad para tomar cursos o programas técnicos dentro de la misma área de conocimientos, o para optar por grado académico en carreras en las cuales la o las asignaturas en que manifestó deficiencia académica no figuren como materia básica profesional; esto en el entendido de que en su caso se cumpla con todos los requisitos de admisión para el ingreso a dichos cursos.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

POLÍTICA DE CONVALIDACIONES

Art. 20. (03 de abril del 2008, Acta No. 04-08) Los estudiantes que obtengan su transferencia desde otras universidades o instituciones educativas de nivel superior, reconocidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), podrán solicitar conva lidación de las asignaturas aprobadas en la institución de origen, siempre y cuando estas asignaturas se correspondan con las del plan de estudio que se proponga cursar en la

Universidad, los contenidos de los programas sean los mismos, que la docencia haya sido impartida por profesores con el nivel académico exigido por la Universidad y que el alumno haya obtenido una calificación aprobatoria en la escala de la institución de procedencia equivalente a la nota mínima, aprobatoria, de 70 puntos. Las asignaturas comprendidas dentro de áreas de Estudios Generales serán convalidadas por el Vicerrector Académico de la Universidad. Todas las demás asignaturas serán convalidadas por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente.

PÁRRAFO: (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) Se podrá convalidar hasta un máximo de un 49% de los créditos de la Carrera.

PÁRRAFO: (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) Para la Carrera de Medicina no se podrá convalidar asignaturas de los últimos cuatro años de la carrera. Además, para la Carrera de Medicina se considerarán como Universidades reconocidas aquellas que se encuentren listadas en el Directorio de Educación Médica Internacional (Internacional Medical Education Directory (IMED)). Este párrafo entrará en vigencia para los estudiantes de medicina con matrícula 2008 en adelante.

PÁRRAFO: (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) Cuando un estudiante presente solicitud de convalidación al Director, éste tendrá un plazo de una semana a partir de la presentación de documentos, para decidir en consideración. Si no lo hiciere dentro de este plazo o si no está conforme con la decisión, el estudiante podrá recurrir al Decano del área, quien decidirá en consecuencia en un plazo que no excederá de una semana.

REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA

Art. 21. (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) Se establecen los siguientes requisitos para cualquier transferencia de matrícula:

- a) Que haya cupo.
- b) Índice académico general (acumulado) de 2.2
- c) 15 créditos convalidables
- d) Someter los diferentes casos a la Comisión de Admisión compuesta por el Vicerrector Académico, quien la preside, el Director del área correspondiente y el Director de Admisiones.
- e) Los estudiantes que tengan un mínimo de 15 créditos profesionales convalidables se podrían aceptar con un índice académico de 2.0

PÁRRAFO 1: (06 de diciembre de 2017, Acta No. 06-17) El índice académico general (acumulado) para ingresar a Premédica es de 2.8. Para ingresar directamente al siguiente Ciclo de Medicina (Ciclo de Pre-Clínico) será de 2.8, para estudiantes del Pensum 3-17-17. El índice académico para ingresar a la carrera de Odontología es de 2.5.

PÁRRAFO 2: (29 DE OCTUBRE DE 2015, Acta No.07-15) A partir del periodo 1-16-16, a los estudiantes de transferencia de la carrera de Ingeniería Civil se les requerirá un índice mínimo de 2.8.

ESTUDIANTES EN POSESIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO

Art. 22. (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) Cuando se trate de estudiantes que estén ya en posesión de grados académicos de nivel universitario, se les darán, en principio, por convalidadas, todas las materias que puedan ser incluidas dentro de las áreas de Estudios Generales, salvo las que son reconocidas como complementaria o pre-profesionales para los estudios que cursen en esta Universidad.

INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR MÁS DE CINCO AÑOS

Art. 23. (24 de octubre de 2007, Acta No. 09-07) No se podrá convalidar asignaturas a los estudiantes no graduados que hayan interrumpido sus estudios durante cinco años o más.

CAPÍTULO VIII

DE LOS HONORES ACADÉMICOS

CUADRO DE HONOR DE LA ESCUELA

Art. 24. Los estudiantes de dedicación plena con 12 créditos o más semestrales que hayan obtenido una calificación que arroje un índice académico de 3.00 o más durante tres semestres consecutivos y que no hayan sido rechazados en ninguna asignatura con calificación "D", "F" o "FI", serán inscritos en el Cuadro de Honor de la escuela correspondiente.

Art. 25. El estudiante que se haga merecedor de ser inscrito en el Cuadro de Honor de la Escuela, durante los tres semestres que integren un año lectivo, tendrá el privilegio de figurar durante todo el año académico subsiguiente en el Cuadro de Honor de la Universidad. La Oficina de Registro expedirá a los estudiantes que figuren en dicho cuadro una certificación mediante la cual la Universidad dejará constancia del honor alcanzado.

PÁRRAFO: También puede ser acreedor de Honores Académicos el estudiante que haya aprobado una cantidad inferior de créditos si ésta es la carga máxima de su plan de estudios en ese semestre.

CAPÍTULO IX

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 26. Para calificar como candidato a nivel técnico o de grado el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado con un índice académico mínimo de 2.00 los cursos prescritos en el programa que haya elegido.
 - b) OBLIGACIÓN DE APROBAR EL 51% DE LOS CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD
 - Los candidatos a títulos de la Universidad que hayan iniciado sus estudios en otra institución deben aprobar en nuestra Universidad por lo menos el 51% de los créditos prescritos en el programa. El Director de la Escuela o Departamento que administra la carrera determinará cuáles créditos profesionales debe aprobar el solicitante para estar en condiciones de graduarse.
- c) Haber presentado Trabajo de Grado o su equivalente.
- d) OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Haber satisfecho las obligaciones pecuniarias con la universidad.
- e) SOLICITUD. Formular oficialmente la correspondiente solicitud de grado, título o certificado ante la Oficina de Registro, en el plazo establecido por la misma.
- f) RECOMENDACIONES DE LA FACULTAD. Haber sido formalmente recomendado para el grado, título o certificado a que aspira por la Facultad correspondiente, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos.
- g) Pagar derecho a grado.
- h) Asistir a la ceremonia de graduación.

PÁRRAFO 1: Los estudiantes con índice de 3.38 a 3.58 inclusive se graduarán "CUM LAUDE"; los que alcancen un índice de 3.59 a 3.79 inclusive "MAGNA CUM LAUDE"; y los que tengan de 3.80 a 4.0 inclusive 'SUMMA CUM LAUDE". (2da. Resolución Consejo Académico de fecha 16 de junio de2016, Acta No. 04-16) (Vigente para estudiantes que ingresen a partir del 3-16-16).

PÁRRAFO 2: Los estudiantes que hayan obtenido "F" o "FI" durante su carrera no tendrán derecho a honores académicos.

PÁRRAFO 3: En el índice de graduación solo se incluyen asignaturas cursadas que pertenecen al programa.

PÁRRAFO 4: Los estudiantes que ingresaron por Transferencia y obtuvieron un índice satisfactorio, para tener derecho a honores académicos, deben haber cursado en la Institución un mínimo de 75% de los créditos.

CEREMONIAS DE GRADUACIÓN

Art. 27. La Universidad celebrará regularmente las ceremonias de graduación dos veces al año: el 21 de abril, aniversario de la fundación de la Universidad; y el 19 de noviembre, aniversario de la primera apertura de docencia de la misma. Los candidatos que tengan derecho a ello, recibirán, si así lo solicitan, una certificación de término de estudios en cualquier tiempo antes de celebrarse la ceremonia de graduación. Excepcionalmente, cuando hubiere motivos justificados, podrá celebrarse graduación especial en las fechas que fije el Rector, a solicitud de los interesados en la Oficina de Registro.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 28. Cualquier asunto o problema relativo a exámenes, pruebas o sistemas de evaluación que no figure en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Aprobado por el Consejo Académico en fecha 10 de octubre de 1969. En esta edición se han incorporado todas las modificaciones hechas por dicho Consejo hasta 06 de diciembre del 2017.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES

CLASIFICACIÓN

- **Art. 1. De las diferentes categorías**. Los estudiantes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:
 - a) Estudiantes de Tiempo Completo. Son los que han cumplido los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un mínimo de 12 créditos por semestre.
 - b) **Estudiantes de Medio Tiempo**. Los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un número comprendido entre 6 y 11 créditos por semestre.
 - c) Estudiantes oyentes. Los que aunque hayan cumplido con los requisitos de ingreso, no son candidatos a grado, diploma o certificado. Pueden asistir a clases previo permiso del Director de la Escuela o Departamento correspondientes, según proceda, y del Decanato de Registro y Evaluaciones, pero no reciben calificación oficial o crédito académico alguno por el trabajo realizado en los cursos a que concurran, salvo un certificado de asistencia en el caso de que así lo requieran.
 - d) Estudiantes especiales. Son los que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, pero que han sido autorizados a participar en programas o cursos por la Comisión de Admisión de la Universidad. A estos estudiantes les podrán acreditar asignaturas cursadas y aprobadas, las cuales no podrán hacer valer para fines de grado o título, salvo autorización posterior expresa del Consejo Académico. Asimismo, los estudiantes especiales que participan en programas o cursos que no tengan créditos, podrán recibir un certificado de asistencia o participación, según los casos.

INGRESO

- **Art. 2. De las condiciones requeridas**. El Ingreso a la Universidad se regirá por las disposiciones siguientes:
 - a) **Título de Bachiller**. Los candidatos a ingreso en los cursos regulares deben poseer el título de bachiller, o un certificado de suficiencia en los estudios secundarios, debidamente reconocido por esta Universidad o título equivalente.
 - b) **Índice Académico**. La Universidad podrá exigir a los aspirantes a ingreso que demuestren que durante los últimos tres (3) años lectivos han alcanzado calificaciones que permitan atribuirle un índice académico mínimo de 2.00 o su equivalente.
 - c) Prueba de Admisión. Además de los requisitos anteriormente mencionados, los candidatos a ingreso deben cumplir cabal y satisfactoriamente las pruebas de Admisión que hayan sido dispuestas por la Universidad. Se les seleccionará sobre la base de un índice de ingreso, que se calcula tomando en cuenta el promedio académico alcanzado en la escuela secundaria de procedencia y los resultados obtenidos en la prueba de admisión. Los estudiantes son admitidos en estricto orden descendente de índice de ingreso de acuerdo con la capacidad existente en cada área académica.

PÁRRAFO I: La Universidad se reserva el derecho de fijar prueba psicológica para las carreras que lo ameriten.

- **PÁRRAFO II**: Los estudiantes extranjeros que no hablen español deberán tomar los cursos que al efecto elabore el Departamento de Filosofía y Letras de la Universidad.
- d) **Diferimiento de la matriculación**. El Rector podrá eximir de tomar nueva Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U) a los estudiantes que figuren en la lista de seleccionados

- y hayan formalizado solicitud de Diferimiento de matriculación mediante comunicación dirigida al Decano de Registro y Evaluaciones del año académico para el cual fueron admitidos.
- e) Perención del derecho de matriculación. Todo estudiante admitido que no formalice su matriculación dentro de los plazos establecidos, pierde el derecho de inscripción para cursar estudios en la Universidad.
- f) Capacidad del Rector. Toda situación que no esté prevista en las disposiciones anteriores será resuelta por el Rector.

DE LA TRANSFERENCIA DE OTROS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES

- **Art. 3. De las condiciones requeridas**. Se autoriza el ingreso a la Universidad de estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior reconocidas, siempre que el interesado así lo solicite y haya cupo físico disponible dentro del área de que se trate y dé cumplimiento a las condiciones siguientes:
 - a) Que en los estudios realizados en la Universidad de origen haya obtenido un índice académico de 2.2 o superior. Salvo Medicina y Odontología que se le exige un índice de 2.8 y 2.5 reapectivamente y a los de Ingeniería Civil 2.8.
 - b) Que sea poseedor de, por lo menos, 15 créditos convalidables o su equivalente. Si un mínimo de 15 créditos convalidables corresponden a nivel profesional, el candidato puede ser admitido con un índice de 2.0.

DEL REINGRESO

- **Art. 4. De los requisitos para el reingreso**. El reingreso de estudiantes estará sometido al régimen siguiente:
 - a) El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos, pero que haya interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad deberá solicitar el reingreso, sea cual fuere su Récord Académico.
 - b) El reingreso deberá ser solicitado al Departamento de Registro y Evaluaciones y será decidido de acuerdo con los méritos del estudiante y con las posibilidades de cabida que ofrezca la unidad académica de que se trate, previa consulta con el Director de esa área correspondiente. El Departamento de Registro y Evaluaciones notificará al estudiante el resultado obtenido por su solicitud.
 - c) Las solicitudes que sean consideradas de carácter excepcional serán resueltas por el Consejo Académico, aunque no se cumplan los requisitos arriba indicados.

DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA (CAMBIOS o RETIROS)

DE LAS REGLAS

- **Art. 5. De las reglas**. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad de la carrera o programa que esté cursando, o de una asignatura, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) Baja de la Universidad. Un estudiante puede ser dado de baja (retiro) de la Universidad, si lo solicita dentro de las primeras ocho semanas de iniciado el semestre al Director de Registro y Evaluaciones, previa autorización del Director de la Unidad Académica a que pertenezca. En tal caso, no se le dará calificación alguna por el trabajo académico realizado en el semestre en que la baja (retiro) tenga lugar.
 - b) Los casos de retiros de asignaturas fuera de los plazos establecidos serán resueltos por el Vicerrector Académico y el Decano del área previa opinión del Director de la Unidad Académica correspondiente. Si no hubiere acuerdo decidirá el Consejo Académico.

c) Baja de la Carrera o Programa para cursar otra.(CAMBIO DE CARRERA) (27 de mayo de 1993, Acta No. 9-93) Un estudiante puede solicitar ser dado de baja de la carrera o programa que está cursando, con el expreso propósito de continuar estudiando en alguna otra carrera o programa de la Universidad, siempre que haya aprobado 12 créditos como mínimo. El cambio de carrera será permitido a un estudiante hasta dos (2) veces.

Los estudiantes que soliciten cambio de carrera para Medicina o Ingeniería Civil deben tener un índice acumulado de 2.8; y para Odontología de 2.5.

El estudiante que desee cambiar de carrera, deberá dirigirse al Departamento Registro para hacer la solicitud. El solicitante será enviado al Centro de Orientación Psicológica para fines de orientación vocacional. La oficina de Registro suministrará el récord académico del estudiante al Departamento de Orientación donde se harán las entrevistas y evaluaciones necesarias. Orientación levantará un Informe, y con la aceptación del estudiante se autorizará el cambio de carrera, el cual será informado a la oficina de Registro y al Director de la Escuela a la que pertenece la nueva carrera. En última instancia será el propio estudiante quien decidirá su nueva carrera.

La Vicerrectoría Académica autorizará, a solicitud del estudiante el retiro de las asignaturas que esté cursando el alumno y sean ajenas al pénsum de la nueva seleccionada. El cambio será efectivo a partir del semestre próximo a la solicitud.

El estudiante ingresará a la nueva carrera sin que el cambio modifique su condición académica anterior. En base a las asignaturas cursadas por éste, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera, se calculará su nuevo índice acumulado.

Si el estudiante cambia de carrera estando en condición académica "A Prueba 2" y al término de su primer semestre en la nueva carrera sigue como deficiente, se le mantendrá un semestre más en la condición "A Prueba 2", a fin de que disponga de los dos (2) semestres que se le conceden al estudiante deficiente para su recuperación académica en una nueva carrera.

d) **Baja (retiro) de una asignatura**. Un estudiante puede ser dado de bajo (retiro) de una asignatura dentro del programa de estudios que esté cursando, siempre que lo solicite oficialmente al Departamento de Registro, previa autorización del Director de la unidad académica a que pertenezca, dentro de las primeras diez semanas del semestre.

DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. De la baja estudiantil. Por otra parte, la Universidad podrá dar de baja a un estudiante, ya sea por deficiencia académica, de conformidad con el Capítulo V, del reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación, por la violación de disposiciones estatutarias o reglamentarias o por faltas disciplinarias, si así lo decide el Consejo Académico o a requerimiento del Rector.

ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7. Del estado de abandono. El estudiante que abandone la Universidad sin cumplir las formalidades establecidas en el Art. 5, literal a, durante un período de más de ocho semanas, será considerado en estado de abandono; por consiguiente, se le dará de baja automáticamente y recibirá la calificación de "FI" en todas las asignaturas en que estaba inscrito.

DEL RÉGIMEN PECUNIARIO

DERECHOS A COBRAR

Art. 8. De la fijación de los derechos. Los derechos a cobrar a los estudiantes de la Universidad son aquellos que fije para cada año lectivo la Fundación Universitaria Dominicana, Inc.

OTROS DERECHOS

Art. 9. Del cobro del laboratorio y otros. Además de los derechos de inscripción y de matrícula, la Fundación Universitaria Dominicana, Inc. podrá establecer otros derechos, tales como los de uso de laboratorios, de talleres y de equipo, de graduación y de servicios.

PAGO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN

Art. 10. De la constancia de pago. La solicitud de admisión en la Universidad, deberá estar acompañada de la constancia de pago de los derechos correspondientes.

MODALIDAD DE PAGO DEL DERECHO DE MATRICULACIÓN

Art. 11. De las cuotas. El pago de la matrícula de un semestre deberá hacerse en su totalidad al inicio del mismo o en cuotas. Sin embargo, la Fundación Universitaria Dominicana Inc., podrá adoptar otras reglas de pago que faciliten a los estudiantes el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Universidad.

Párrafo 1: La Universidad está facultada para aplicar recargos por financiamientos y/o moras de acuerdo al comportamiento sobre el cumplimiento del estudiante.

REQUISITO PARA REINSCRIPCIÓN

Art. 12. De la reinscripción semestral. Todo estudiante deberá reinscribirse semestralmente; pero no podrá hacerlo, si tiene pendiente de cumplimiento cualquier obligación pecuniaria con la Universidad.

EFECTOS ECONÓMICOS DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 13. De su realización con efectos económicos. Para que el retiro de asignaturas produzca efectos económicos es imprescindible que se realice dentro de los periodos de prematrícula y modificación de asignaturas instituidos por la Universidad como modalidad de inscripción. **De acuerdo a la siguiente escala:**

Semana de Retiro	Porcentaje a acreditar
1	80%
2	60%
3	40%
4	20%
5	00%

REEMBOLSOS NO AUTORIZADOS

Art. 14. De la prohibición de autorizar reembolsos. No se autorizarán reembolsos de derechos pagados por estudiantes oyentes o especiales, ni por estudiantes dados de baja por faltas de disciplina o violación a los reglamentos en vigencia.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15. Del ámbito de los derechos. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica, es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros, personal y directores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 16. De la tipificación de los derechos. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Respeto de su dignidad como persona humana.
- b) Respeto de sus ideas y creencias religiosas.
- c) Respeto de sus convicciones políticas.
- d) Oportunidad para adquirir conocimientos y para la investigación de la verdad.
- e) Libre asociación para realizar funciones educativas, culturales, artísticas, científicas, sociales, deportivas, recreativas y que propendan al bienestar estudiantil, siempre y cuando el ejercicio de este derecho se realice de tal manera que:
 - 1. Se cuente con la previa autorización expresa de la Rectoría;
 - 2. No se interrumpan las labores docentes, técnicas o administrativas de la Universidad;
 - Se ajusten a los términos de decoro y de respeto debidos a la Universidad y a todos sus miembros;
 - 4. Cumplan con las reglamentaciones y estatutos vigentes en el momento del ejercicio del derecho;
 - 5. Se haga uso apropiado de los edificios y dependencias físicas de la Universidad.

Art. 17. Del ejercicio con la debida mesura. Los estudiantes ejercerán estos derechos con la debida mesura y siempre con la única mira de obtener un justo reconocimiento de la labor académica realizada, y un trato equitativo e igualitario con la totalidad de sus compañeros.

A tal efecto, cualquier estudiante que se considere afectado en sus derechos, deberá denunciarlo ante la Vicerrectoría Académica, quien tomara inmediatamente las providencias aconsejables para resolver satisfactoriamente el caso. Si el estudiante estima que su caso no ha sido debidamente atendido, presentará el caso por escrito al Rector. El Rector reunirá al Consejo Académico y luego de oír el parecer de éste, decidirá soberanamente.

RESERVA DE DERECHO SOBRE CANCELACIÓN DE MATRICULA

Art. 18. De la facultad de la Universidad. La Universidad se reserva, de todos modos, el derecho de cancelar en cualquier momento la matrícula de un estudiante por la comisión debidamente comprobada, de una de las faltas tipificadas como graves de acuerdo Art. 21 del presente reglamento.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19. De la tipificación de los deberes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

a) Cumplir y contribuir a que los demás estudiantes cumplan con todas las normas estatutarias y de reglamentos que se encuentren en vigencia en la Universidad.

- b) Cumplir estrictamente sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.
- c) Conducirse en todo momento, dentro y fuera de las aulas de clases, con apego a la más estricta corrección y respeto.
- d) Cooperar o participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y de cualquier otro carácter que sean programadas por la Universidad.
- e) Demostrar en sus actuaciones, dentro y fuera del campo universitario, solidaridad con la Universidad y devoción por ella y por los principios en que se fundamenta su ordenamiento institucional.
- f) Manifestarse en todas las ocasiones como personas conscientes de los contenidos individuales y sociales encerrados en los conceptos de la justicia y la libertad, como verdaderos amantes de la cultura y del estudio y como ciudadanos respetuosos de la ley.
- g) En general, cada estudiante debe observar en todo momento una conducta de acatamiento de los reglamentos, las disposiciones disciplinarias, **el vestir de forma correcta,** la moral y las buenas costumbres.

Por consiguiente deberá:

- 1. Ser respetuoso con las autoridades, los profesores, el personal de la Universidad y sus condiscípulos.
- 2. Asistir regular y puntualmente a clases.

PROHIBICIONES

- **Art. 20. De las diferentes prohibiciones**. Se prohíben terminantemente, en los edificios, propiedades y terrenos de la Universidad:
- a) El porte y uso de toda clase de armas.
- b) Los juegos de azar de cualquier clase.
- c) Tocar bocinas, timbres o producir cualquier otro ruido que pueda perturbar las labores docentes o administrativas; así como estacionar vehículos en otro lugar que no sea el asignado para parqueo.
- d) Destruir, deteriorar, marcar, rayar, desfigurar o ensuciar las propiedades de la Universidad.
- e) Vestir de manera inapropiada. (Damas: Uso de pantalones cortos, minifaldas, prendas transparentes y escotes pronunciados. Caballeros: pantalones cortos, calipsos, franelas sin mangas)
- f) Fumar en áreas cerradas y bajo techo

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

FALTAS GRAVES

Art. 21. De los tipos de faltas. Constituyen faltas graves, sujetas a las sanciones disciplinarias establecidas en los literales a, b, c y d del Artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento, los siguientes:

 a) Todo acto individual o colectivo que interrumpa, obstaculice o perturbe las labores docentes o académicas.

- b) Toda acción individual o colectiva que interrumpa, obstaculice o perturbe la celebración de actos o funciones que se lleven a efecto o se proyecte llevar a efecto, en la Universidad.
- c) La alteración del orden o el comportamiento indecoroso o impropio, incompatible con la condición de estudiante universitario.
- d) La reiteración de faltas leves puede dar lugar a una sanción de las señaladas para las faltas graves.

OTRAS FALTAS

Art. 22. De la perturbación académica. También se consideran faltas los actos que, sin tener la gravedad de los anteriormente enunciados, perturben la marcha regular de las actividades universitarias o violen alguna disposición administrativa o reglamentaria. Los estudiantes que incurran en estas faltas serán sancionados de acuerdo a los literales a y b del artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

NATURALEZA DE LAS SANCIONES

Art. 23. De la clasificación de las sanciones. Las violaciones a las normas disciplinarias establecidas en este reglamento pueden ser sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación: la cual, según la gravedad de la falta, podrá ser hecha por el profesor, por el Director del área académica, por el Vicerrector Académico y por el Rector. Cuando la amonestación fuere hecha por éste, deberá ser comunicada a la Oficina de Registro, para que conste en el expediente del estudiante.
- b) Período de prueba por un tiempo definido: durante la cual, otra violación de cualquier norma tendrá como consecuencia la suspensión o cancelación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por un tiempo definido.
- c) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.
- d) Cancelación de la matrícula.

PÁRRAFO: Las sanciones de los numerales c y d, sólo podrán ser dispuestas por el Rector, con el voto favorable de la mayoría del Consejo Académico.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Art. 24. Su integración. El Comité de Disciplina queda integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Decano de Registro y Evaluaciones y el Decano de Ciencias Jurídicas y Políticas o el Profesor de esa Facultad que este designe.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MISMO

Art. 25. De la intervención del Comité. El Comité de Disciplina intervendrá en los casos de aplicación de sanciones, a pedimento del estudiante sancionado y, únicamente, cuando este haga:

- a) Una solicitud de clemencia, fundada en la ignorancia, falta de intención o fuerza mayor;
- b) Un alegato de revisión del caso por existencia de nuevos hechos; o
- c) Una aclaración de los hechos capaz de hacer revisar su gravedad por su propia existencia.

En todo caso el Comité de Disciplina no tendrá otra capacidad que la de solicitar, ante quien hubiere impuesto la sanción, una atenuación de la misma o la suspensión de su ejecución.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 26. De los requerimientos. La organización de agrupaciones estudiantiles deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los estudiantes que deseen gestionar el reconocimiento de una agrupación por la Universidad, deben presentar al Vicerrector Académico la solicitud correspondiente, incluyendo 3 copias del proyecto de estatuto de la misma, así como la lista de los organizadores.
- b) Los reglamentos y estatutos de las agrupaciones deben ajustarse a las disposiciones, reglamentos y estatutos de la Universidad. El Vicerrector Académico, previa consulta con la Rectoría, comprobará el cumplimiento de esta disposición y en caso afirmativo lo informará al Rector quien aprobará estos y autorizará el funcionamiento de la agrupación.
- c) Para el Rector poder impartir su aprobación deberá disponer de la lista de los miembros fundadores de la agrupación así como de los que constituyen la directiva de ésta.
- d) Cualquier modificación de los reglamentos y estatutos de una agrupación ha de ser revisada por el Vicerrector Académico, quien la sometería al Rector para su aprobación y validez.
- e) Los cambios de la directiva serán informados al Vicerrector Académico, dentro de los diez días de su realización.
- f) Las agrupaciones deberán aceptar a todos los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en sus respectivos estatutos.
- g) Las agrupaciones no podrán establecer en sus estatutos ni en su funcionamiento discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier otra índole.
- h) Cualquier estudiante cuya solicitud de ingreso a una agrupación fuere rechazada, podrá dirigirse al Vicerrector Académico para que este determine la validez de dicho rechazo.
- Cualquier modificación de los estatutos de una agrupación ha de ser autorizada por el Vicerrector Académico, previa consulta con el Rector, para su validez. Los cambios de la directiva serán informados al Vicerrector Académico, dentro de los diez días de su realización.
- j) Las agrupaciones deberán presentar un informe anual al Vicerrector Académico, indicando las actividades realizadas durante ese año.

DE LOS PROMOTORES Y DIRECTIVOS

Art. 27. De los promotores y directivos.

- a) Para ser promotor de asociaciones estudiantiles o miembro de su grupo directivo se requerirá:
 - 1. Tener un índice académico promedio no inferior de 2.5;
 - 2. Ser estudiante de programa completo;
 - 3. No ser empleado administrativo, instructor o funcionario de la Universidad;
 - 4. Tener por lo menos cuatro semestres ininterrumpidos de matriculación en la Universidad.
- b) Los integrantes de las directivas de agrupaciones serán responsables, bajo cualquier circunstancia, de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados con sus auspicios, siendo esta responsabilidad independiente de la que pudiere recaer sobre los miembros en su carácter individual.

DEL RETIRO DE RECONOCIMIENTO

Art. 28. De la facultad del Rector. El Rector, previa consulta con el Vicerrector Académico, retirará el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudiera establecerse de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

El Vicerrector Académico, previa consulta con el Rector, podrá retirar el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudieran establecerse de acuerdo con normas semejantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 29. Disposición transitoria: Las agrupaciones existentes al entrar en vigencia este reglamento deberán cumplir lo establecido en los literales a y b de este mismo capítulo.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Art. 30. De la autorización requerida. Las actividades estudiantiles deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- 1. La celebración de cualquier acto o reunión organizada por estudiantes en el recinto de la Universidad, debe estar autorizada por el Vicerrector Académico, previa aprobación del Rector. Aquél lo comunicará a la Oficina de Relaciones Públicas para los fines pertinentes.
- 2. La autorización se solicitará por escrito, por lo menos cuatro (4) días antes de la fecha en que se celebrará el acto, salvo casos excepcionales, a juicio del Rector.
- 3. Todo aviso manuscrito o impreso se ajustará a las disposiciones reglamentarias vigentes, y sólo podrá ser fijado en los sitios destinados para ello, por orden del Vicerrector Académico.
- 4. Los anuncios verbales, los altoparlantes y los cartelones portátiles sólo podrán ser utilizados en el recinto universitario cuando no interrumpan las labores docentes y hayan sido debidamente autorizados por el Vicerrector Académico.
- 5. Cualquier publicación radial, televisada o escrita que quisieren hacer los estudiantes, utilizando de una manera u otra el nombre de la Universidad o de una agrupación estudiantil, deberá ser autorizada expresamente por el Rector, previa solicitud escrita por medio del Vicerrector Académico.
- 6. Ningún estudiante o agrupación estudiantil podrá participar en reuniones con similares de instituciones educativas o de cualquiera otra índole, intentando la representación de una unidad académica o administrativa de la Universidad, sin estar previsto de una autorización expresa por escrito del Rector.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. De la solución de casos no previstos.

SECCIÓN A.

Cualquier caso relativo al régimen estudiantil que no esté contenido en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.

SECCIÓN B.

El presente reglamento deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuere contraria.